



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOPEAIBE
DEMANDADO:	ANA SILVA SAAVEDRA AMAYA Y OTRO
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00363-00
ASUNTO:	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Neiva (H), diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante proveído del 12 de diciembre de 2023, este despacho procedió a librar mandamiento de pago el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, a cargo de **ANA SILVIA SAAVEDRA AMAYA** identificada con cedula de ciudadanía 26.445.005 y **FAIBER SANCHEZ VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía 4.884.927 y en favor del **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE AIBE "COOPEAIBE"** identificada con NIT. 800.011.001-7, para el pago de las sumas de dinero estipuladas en los títulos allegados con el escrito introductor y sus intereses.

De conformidad con el memorial allegado el 23 de enero de 2024 por la parte demandante en el que se evidencia que la parte demandada fue notificada el día 22 de enero de 2024, habiendo dejado transcurrir el término sin pagar ni exponer excepciones.

No observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 468, numeral 3 del C.G.P. y según constancia secretarial del 19 de febrero de 2024 al despacho, se informó que el pasado 31 de enero de 2024 venció en silencio el termino para pagar y el día 07 de febrero de 2024, se venció igualmente en silencio el término para excepcionar

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H),

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **ANA SILVIA SAAVEDRA AMAYA** identificada con cedula de ciudadanía 26.445.005 y **FAIBER SANCHEZ VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía 4.884.927 para dar cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. CONDENESE a la parte ejecutada a pagar costas del proceso, inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de \$5.501.115 Según lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. **Proceda secretaria a liquidar de conformidad.**

TERCERO. ORDENESE el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ALMNS ALMNS

ito con

ALMNS

**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**

ALMNS

